

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2022-00005

Si bien en el memorial que antecede, el profesional del derecho se identifica como abogado del demandado, el despacho entiende que se trata que actúa en representación de la parte actora.

Revisada la solicitud no hay lugar a dar por terminado el proceso por cuanto el mismo no se ha iniciado formalmente, pues no se ha emitido auto que admite la demanda, sin embargo, se entiende dicha solicitud como la intención tácita de retirar la demanda, a lo cual se accede, sin que haya necesidad entrega de documentos porque la misma fue radicada por medio digital (Art.92 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c81ee1f99fe41e4eace300b425be8f89a780a5afabb92d6c7eedf53590239e**

Documento generado en 23/02/2022 09:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>